

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria serie B, número 6:1963, de becas para «Otras Enseñanzas».

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación, por nueva concesión, de becas para continuación de estudios en los Centros que se detallan en el texto de esta convocatoria, dotadas con cargo al crédito figurado en el concepto undécimo, artículo primero, capítulo IV del III Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

I.—Distribución de las becas y cuantía de las mismas

1.º La distribución de las becas entre las diversas enseñanzas objeto de esta convocatoria se realizará en proporción al número de alumnos matriculados y a la importancia relativa de los estudios apreciada por esta Comisaria.

2.º La cuantía de las becas estará en relación con la necesidad económica de cada beneficiario. Los módulos individuales se ajustarán a los tipos señalados para estas enseñanzas en la Resolución de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

II. Aspirantes que pueden solicitar estas becas

3.º Pueden tomar parte en este concurso todos los alumnos que sigan estudios en Centros oficiales, en los adscritos a los mismos y en aquellos otros de reconocida solvencia académica a juicio de los servicios de protección escolar.

III.—Lugar y plazo de admisión de instancias

4.º Las instancias para participar en este concurso de becas de continuación de estudios se presentarán directamente en los respectivos Centros docentes donde se vayan a cursar los estudios por el candidato en el curso 1963-64. Si las instancias han sido presentadas en los Servicios de protección escolar (provinciales o de distrito), dichos Servicios las remitirán a los respectivos Centros de estudio. Las solicitudes deberán formularse en los impresos que facilitarán los Servicios de protección escolar (instancia para solicitud de beca de grado medio, sea cual fuere la clase de estudio).

5.º El plazo para realizar la presentación de solicitudes será el de veinte días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

IV.—Enseñanzas para las que pueden solicitar estas becas

6.º Las becas podrán ser solicitadas para cursar estudios en los Centros siguientes:

- a) Escuelas de Asistentes Sociales.
- b) Escuelas de Formación del Profesorado del Hogar.
- c) Escuelas de Formación del Profesorado de Educación Física.
- d) Centros de preparación para ingreso en Academias Militares.
- e) Escuelas de periodismo.
- f) Instituto de Restauración de Obras de Arte.
- g) Cursos de formación de Técnicos y Auxiliares de Archivos y Museos.

En cualquier caso, los candidatos deberán acreditar que cursan sus estudios con asistencia regular durante los nueve meses del curso académico en régimen de jornada escolar completa.

V.—Criterios de selección

7.º La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, de protección escolar, atendiendo a la capacidad moral y aprovechamiento académico del solicitante y teniendo muy especialmente en cuenta la insuficiencia de medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

8.º Los respectivos Centros docentes informarán detalladamente cada una de las solicitudes, teniendo en cuenta no sólo las documentaciones presentadas por los solicitantes, sino también el conocimiento directo que puedan tener sobre las circunstancias económicas y rendimiento académico de los mismos.

Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes remitirán a la Comisaria de Protección Escolar del distrito universitario en que se encuentre enclavado el respectivo Centro docente, con los expedientes de los solicitantes debidamente informados, una relación por orden de méritos de los alumnos, que a juicio de la Dirección del Centro deben ser estimados con carácter preferente por el Jurado de selección, señalando al propio tiempo la cuantía individual que considere más adecuada a la situación económica del solicitante.

VI.—Jurado de selección

9.º Las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito universitario constituirán un Jurado de selección para proceder a la propuesta de los candidatos que a su juicio merezcan disfrute del beneficio solicitado.

En dicho Jurado deberán participar los Directores de los Centros docentes cuyos alumnos tomen parte en el concurso, si bien cuando sean varios en el distrito los Centros de la misma clase de enseñanza dependiente de una misma institución, ésta designará un único representante de todos ellos. Presidirá dicho Jurado el Comisario de distrito de Protección Escolar y actuará de Secretario el de la Comisaria de Protección Escolar del Distrito universitario.

La propuesta, por orden de méritos, deberá ser elevada a la Comisaria General para su consideración y aprobación definitiva, si procediere, antes del día 10 del próximo mes de septiembre.

VII.—Validez de las normas legales generales de convocatoria

10. Esta convocatoria se regirá, en lo demás, por las normas que se reseñan en la aludida Resolución de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo digo a VV. EE. a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. a VV. II. y a VV. SS. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Rectores Magfcos. de Universidad, Ilmos. Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la transformación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valladolid a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para transformación de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la transformación del tramo de línea Valladolid-Madrid, que forma parte de la línea de transporte de energía eléctrica Esla-Madrid, consistente en elevar la tensión desde 138 a 230 kilovoltios y disponer los conductores en duplex desde la subestación de Valladolid a la de Las Rozas (Madrid), y en el tendido de un nuevo circuito sobre los mismos apoyos a la tensión de 138 kilovoltios, entre la subestación de Las Rozas y la de Ventas de Alarcón (Madrid). En la parte de la línea comprendida entre Valladolid y Las Rozas, en el trozo situado entre la subestación de Valladolid y el apoyo número 16 (longitud 3.725 metros), y en el comprendido entre los apoyos números 484 al 502 (longitud 3.074 metros), en lugar de emplear la disposición duplex se proyecta colocar conductor único de aluminio-acero, tipo «Cándor», de 455.10 milímetros cuadrados de sección; en el resto de esta parte de línea, de 146.015 metros de longitud, se empleará conductor duplex de cable de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección. La parte de línea comprendida entre la subestación de Las Rozas y la de Ventas de Alarcón, de 16.850 metros de longitud, quedará con doble circuito, instalando uno nuevo sobre los mismos apoyos, con conductor idéntico al actual, es decir, de cobre de 152 milímetros cuadrados de sección. En la línea a transformar se harán las modificaciones pertinentes en las estructuras de los apoyos y en las cadenas de aisladores.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, con las modificaciones que en el curso de este

proyecto se razonan por la Empresa peticionaria y que se admiten hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de instalaciones de alta tensión, excepto en los cruces con otros servicios (carreteras, ferrocarriles, etc.), en que deberán conservarse las distancias reglamentarias, y en los cruces con otras líneas eléctricas, que deberán hacerse conforme al actual Reglamento.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Valladolid, Segovia y Madrid comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valladolid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valladolid, Segovia y Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tazacorte (Las Palmas) para suministro de agua potable a presión en su término municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tazacorte en solicitud de autorización para el suministro de agua potable a presión en su término municipal, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tazacorte para el suministro de agua potable solicitado, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

3.ª Adquiriéndose el agua por el Ayuntamiento a la Comunidad de Regantes de las Haciendas de Argual y Tazacorte, la presente autorización no exime al citado Ayuntamiento del permiso que hubiera de obtenerse de otros Organismos Oficiales en materia de su competencia.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía para la distribución de agua potable a domicilio.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía en solicitud de autorización para la distribución de agua potable en su término municipal, comprendida

en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Junta Municipal de Aguas del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía para la distribución de agua potable a domicilio solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Previamente a la puesta en servicio de la distribución de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para la facturación del agua suministrada.

3.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña» e «Hidroeléctrica de Cataluña», con domicilios en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y avenida José Antonio, 632, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un circuito a 220 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos, tipo celosía, y protegida en cada uno de sus tres primeros y últimos kilómetros por dos hilos de tierra, constituidos por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 35,447 metros, tendrá su origen en la estación receptora de Llavorsí y su término en la subestación de recepción y transformación de Poble de Segur.

La finalidad de esta línea, fundamentalmente, será para el paso de energía procedentes de las centrales Tabescán y Llavorsí a su sistema eléctrico.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica trifásica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden mi-